



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos,  
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

*Subgrupo 09 - Mensajerías y correos privados*

Aviso N° 7341/011 publicado en Diario Oficial el 24/03/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 4 de febrero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Sres. Beatriz Cozzano y Lorena Acevedo, el delegado empresarial Cr Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 9 "Correos y Mensajerías" con vigencia desde el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2011.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO:** En Montevideo el 4 de febrero de 2011, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay), y Sres. Pablo Ribeiro y José Gómez Platero en representación de AOPU, Asociación de Operadores Postales del Uruguay **Y POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS) y los Sres. Daniel Cañete, Marco Padrón, Javier Varona, Sirley Bengochea y Sergio Balle en representación del Sindicato Único de Trabajadores de Correos Privados y Afines. convienen la celebración del siguiente acuerdo que extiende por el período 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011 la vigencia del convenio firmado el 12 de noviembre de 2008 y que reguló las condiciones de trabajo del Grupo No 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Subgrupo 9 "Mensajerías y Correos Privados"

**PRIMERO:** Ajuste salarial 1° de enero de 2011: Los salarios mínimos al 1° de enero de 2011 serán:

Nivel salarial	Categorías comprendidas	Salario
1	Aprendiz – Peón – Limpiador – Sereno – Cadete	\$ 8.559.-
2	Auxiliar	\$ 8.975
3	Oficial Postal	\$ 9.328
4	Digitador	\$ 9.619
5	Cobrador – Gestor – Chofer	\$ 9.845
6	Administrativo	\$ 10.008
7	Encargado Administrativo	\$ 11.269
8	Clasificador	\$ 11.522
9	Supervisor	\$ 11.773

Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**SEGUNDO:** Mensajero. Salario básico del destajo. Se fija para el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, los siguientes valores:

Para las zonas de menor dificultad relativa	\$ 2,33
Para las zonas de mediana dificultad relativa	\$ 2,94
Para las zonas de alta dificultad relativa	\$ 4,40

En todos los casos se abonarán los mínimos indicados más un 15% en concepto de viático sin rendición de cuentas que se aplicará siempre sobre el básico de la zona.

**TERCERO:** Sobrelaudos Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos ningún trabajador del sector podrá percibir, por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior a \$ 1000 (mil pesos) nominales o un 6% sobre sus remuneraciones al 31 de diciembre de 2010, de ambos criterios el que resulte más beneficioso al trabajador. Esto no rige para los valores de destajo.

**CUARTO:** Beneficios: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenios anteriores.

**QUINTO:** Cláusula de paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

**SEXTO:** Obligación de negociar: Las partes se obligan a partir del 2 de mayo de 2011 a comenzar las negociaciones tendientes a la celebración de un convenio de larga duración.

**SEPTIMO:** Debido a la fecha en que se firma este acuerdo la retroactividad proveniente del mismo se abonará conjuntamente con el sueldo de febrero del corriente año. Leída firman de conformidad.